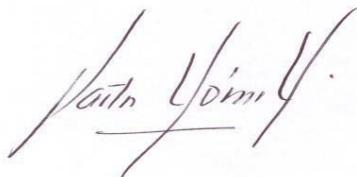


**CONSTANCIA:** Junio 21 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de la demanda concedido a la parte pasiva ha vencido y dentro de este guardó silencio, en atención a que la parte demandada *padece de incapacidad absoluta para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, situación demostrada dentro del proceso 2020 84*, por lo que la notificación fue hecha a través de la señora María Antonia Echeverri Estada.

- Entrega auto admisorio: 6 de junio de 2021
- Notificación personal: 6 de junio de 2021.
- Término para contestar demanda: Del 10 de junio de 2021 al 24 de junio de 2021, ensilencio por parte de la demandada.
- Días inhábiles: 7, 13,14,20 de junio de 2021.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós  
(2022)

Auto interlocutorio No. 624

Radicado No. 2021-196

En atención a que, el término de traslado de la demanda ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **lunes (1) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

**PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Copia certificado de defunción del señor Agustin Echeverri Mejia. **2)** Sentencia N°110 del 13 de agosto de 2020 proferida por el juzgado primero de familia de Manizales.

Frente a prueba documental 2, se puede apreciar que no fue aportada como anexo de la demanda, sin embargo, este despacho judicial cuenta con ella dentro de su archivo respecto del expediente 2020 84; por lo que en aras de hacer prevalecer la eficacia judicial, para el día de la diligencia se ordena que conste la correspondiente sentencia digital del expediente al que se ha hecho referencia.

## **PARTE DEMANDADA**

Durante el término de traslado de la demanda, guardó silencio.

## **DE OFICIO**

### **Documental:**

De conformidad con el artículo 43 de la ley 1996 de 2019 y que versa sobre la unidad de actuaciones y expedientes, se ordenará tener como prueba documental la recopilada tanto en el expediente físico como digital del radicado 2020 00084 y versó sobre -APOYO JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO- adelantado por Agustín Echeverri Mejía y MONICA ECHEVERRI ESTRADA, respecto de MAURICIO ECHEVERRI ESTRADA.

En ese mismo sentido se tendrá como prueba el Informe de Estudio Socio Familiar que fuera allegado al expediente por la Trabajadora Social Angela María Ramírez Baena, por virtud del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

### **Interrogatorio de Parte.**

Se decretan los interrogatorios a las partes MAURICIO ECHEVERRI ESTRADA y MONICA ECHEVERRI ESTRADA.

De igual forma, por considerarse necesario para tomar una decisión de fondo en el presente asunto, se dispone la recepción del testimonio de la señora MARIA ANTONIA ECHEVERRI VILLEGAS por ser la persona a quien judicialmente se le designó en otrora como apoyo judicial transitorio en sentencia del pasado 13 de agosto de 2020 en el radicado 2020 84, así como ser la persona quien se responsabiliza de los requerimientos y el bienestar de Mauricio Echeverri Estrada.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la ley 2213 de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LIFE SIZE , motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia. De igual forma, se requiere al apoderado judicial del demandante para que, en el término de la distancia, aporte los correos electrónicos de su representado y de los testigos, a través de los cuales se conectarán a la diligencia programada.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

*Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los*

*hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JAG